



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2018 00030 00

Vista la documental que precede, en particular el acuerdo de transacción aportado por el extremo demandante, el juzgado dispone:

No aceptar la transacción del litigio, por falta de presupuestos procesales, pues, de conformidad con el artículo 312 del Cgp, éste debe provenir de la integridad de las partes en el asunto, circunstancia que no está dada en el litigio, toda vez que, la pasiva esta representada por curador ad litem, a quien le está vedado disponer del derecho.

Por otra parte, se recuerda que la decisión objeto del litigio es erga omnes.

NOTIFÍQUESE (3)

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.	JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0010 Hoy 24 MARZO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario	Por:
Firmado		

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b930cf8d2fea968a71c354ef0f5aef9984048eb79a4050e1eb797f6c09ed3f2**

Documento generado en 16/03/2021 08:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>